



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio número **6017100025218**, ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**

*"Entrega por Internet en la PNT"*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*"Anexo adjunto en formato word solicitud de información" (sic)*

El archivo adjunto contiene un oficio sin número, dirigido al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, signado por la particular, en los términos siguientes:

*[...]*

*PROFESORA [...], señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos o documentos el que se ubica en [...]. Correo electrónico: [...], ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 15 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Número 6, Tomo DCCLII de fecha 09 de Mayo de 2016, acudo ante usted para pedir de la manera más atenta me **PROPORCIONE LA INFORMACIÓN** que detallo en los incisos que a continuación se expresan, lo que es procedente en derecho, al no tratarse de aquella que prevé el Título Cuarto del ordenamiento jurídico en cita, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley en mención, señalo que la información requerida es la siguiente:*

**El solicitante requiero conocer:**

**a)** Si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.-

**b)** Si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.-*

*c) Si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.-*

*d) Si el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior ó Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, SE ENCUENTRA AÚN VIGENTE.-*

*e) Desde qué fecha se encuentra vigente la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior ó Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.-*

*f) Si en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 ha estado vigente la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior ó Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.-*

*g) Quienes o qué trabajadores tienen derecho al pago de la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior ó Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.-*

*h) Si el sujeto obligado al pago de dicha prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN a los trabajadores de la educación en el Estado de Oaxaca es la Secretaría de Educación Pública (SEP) o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO).-*

*i) Cuáles son los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.*

*j) Cuáles son en el interior del Estado de Oaxaca los Centros, Institutos o Escuelas que forman parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*k) Si el Centro de Actualización del Magisterio en Oaxaca forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.*

*l) Si en el Estado de Oaxaca la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN corresponde cumplirse o pagarse por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-*

*m) Cuáles son los lineamientos de pago de la denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior ó Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.-*

*n)Cuál es el texto legal vigente a partir del año 2015 del instrumento legal que prevé la denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.-*

*Pidiendo conforme a lo anterior, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, me sea proporcionada la información solicitada en copia certificada y en todo caso, mi petición sea atendida en el término que establece el artículo 135 de la misma Ley en mención.*

*Por lo antes expuesto y fundado a el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación**, atentamente pido: Se me tenga por realizando la solicitud que deriva del contenido de éste ocurso y se acuerde lo procedente en derecho.*

[..]" (sic)

2. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso a información, mediante copia simple de los siguientes documentos:

I. Oficio número **266/RESPUESTA-INAI/2018**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la particular y emitido por la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en los términos siguientes;

"[..]"

*Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en respuesta a su solicitud de información con fecha del **28/0812018** y con número de folio **6017100025218**, me permito informar lo siguiente:*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*La Unidad de Transparencia del SNTE haciendo uso de las facultades conferidas en el Artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió la información solicitada al **Colegiado Nacional de Asuntos Laborales del SNTE**, derivando lo anterior en la respuesta que se adjunta al presente; para los efectos que considere pertinentes.*

*Agradeciendo la atención que le brinde al presente, le reitero mi consideración distinguida.*

*[...]" (sic)*

**II. Oficio número CONAL/0011/2018**, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y signado por el Coordinador del Colegiado Nacional de Asuntos Laborales del SNTE en los términos siguientes:

*[...]*

*Por medio de la presente derivado de su solicitud de fecha 28 de agosto de 2018 con número de oficio 145/SNTE-INAI/2018, solicitud electrónica de información identificada con número 6017100025218, donde sustancialmente la promovente solicita se le oriente al efecto de conocer lo relacionado con el tema de la Gratificación por Jubilación, me permito remitir para su conocimiento e información a lo dispuesto en el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, el cual puede encontrar en la siguiente página*

*[http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc-4977-ad19-de572c3e4439/manual\\_normas\\_administracion\\_recursos\\_humanos\\_sep.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc-4977-ad19-de572c3e4439/manual_normas_administracion_recursos_humanos_sep.pdf)*

*Cabe señalar, en el manual que aquí se indica, se estable la información que solicita el promovente, por lo que deberá acudir a dicho instrumento a fin de aclarar todas sus dudas.*

*Sin más por el momento, reciba un afectuoso saludo quedando atento a sus órdenes.*

*[...]" (sic)*

**III. Oficio número 145/SNT-INAI/2018**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dirigido al Coordinador del Colegiado Nacional de Asuntos Laborales del SNTE y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en los términos siguientes:

*[...]*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo hago de su conocimiento que con fecha del **28/08/2018**, un Particular nos requiere por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo siguiente:*

*Solicitud electrónica No. **6017100025218**: '... Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 15 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Número 6, Tomo DCCLII de fecha 09 de Mayo de 2016, acudo ante usted para pedir de la manera más atenta me **PROPORCIONE LA INFORMACIÓN** que detallo en los incisos que a continuación se expresan, lo que es procedente en derecho, al no tratarse de aquella que prevé el Título Cuarto del ordenamiento jurídico en cita, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley en mención, señalo que la información requerida es la siguiente:*

*...'* (Sic) Se adjunta solicitud.

*En virtud de lo anterior y facultada en el Artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, esta Unidad de Transparencia del SNTE a mi cargo, le solicita atentamente emitir el pronunciamiento u **orientación** correspondiente que obre en favor de nuestra Organización Sindical, específicamente de la información relacionada con la recepción y ejercicio de recursos públicos, teniendo como fecha límite el día **17 de septiembre de 2018**.*

*Agradeciendo la atención que le brinde al presente, le reitero mi consideración distinguida.*

*[...]' (sic)*

**3.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

*"Solicito información puntual a los planteamientos realizados en mi solicitud de información, con base en los LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LOS SUB-SISTEMAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INCORPORADOS AL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. Particularmente, en que se refiere a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO. En la respuesta a la solicitud que atañe al presente Recurso, me mandan unos enlaces electrónicos de la página de prestaciones generales de la SEP, sin embargo, no es la información que requerí de manera específica. De la misma forma, no dan contestación*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*a todos los puntos señalados en mi solicitud de acceso a la información Pública y en el documento al que me direccionan de manera electrónica, no hay respuesta alguna a dichos puntos. Cabe señalar que el propósito de la información requerida, permita normar el criterio para la aplicación de los Lineamientos que regulan esta prestación. Cualquier notificación del presente, debe realizarse al correo electrónico: [...]” (sic)*

4. Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 7038/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con el punto primero y segundo, fracciones V, VII y XII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*”, acordó admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por el particular, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, dentro del plazo de siete días hábiles; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificará para que se hiciera valer su derecho a formular alegatos y ofrecer pruebas ante este Instituto.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

7. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

8. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, copia simple del acta número **081/CT-SNTE/INAI/2018**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, signada por los Integrantes del Comité de Transparencia en los términos siguientes:

[...]

#### ACTA

*Siendo las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, los C.C. Profa. Leticia del Carmen Mendoza Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del SNTE, Lic. Soralla Bañuelos de la Torre, Prof. Miguel Ramírez Sánchez, Integrantes del Comité de Transparencia del SNTE; reunidos en la sala de juntas de la Unidad de Transparencia del SNTE, ubicada en calle República de Venezuela No. 44, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, a fin de proceder con el desahogo del siguiente:*

#### ASUNTO

*Atención al **RECURSO DE REVISIÓN** con número de expediente **RRA 7038/18**, el cual fuera interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación le diera a conocer por medio del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, respecto a la solicitud de información con número de folio **6017100025218** y que fuera admitido por la Ponencia del Comisionado del INAI, Dr. Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*En virtud de lo anterior, quienes integramos el Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, manifestamos lo siguiente:*

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES.  
P R E S E N T E**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*En cumplimiento al acuerdo de trámite de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, notificado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del recurso arriba indicado, se hacen las siguientes manifestaciones de conformidad con el artículo 156 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

#### **RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN:**

1.- *Es importante recalcar al recurrente que el derecho de acceso a la información a que refiere el artículo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es respecto de 'información pública', entendiéndose por ésta, 'toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o **sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad** en el ámbito federal, estatal y municipal', por lo que ésta es la información que será materia de aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o mejor dicho, solamente respecto a este tipo de información pública es que se tiene la obligatoriedad de observar las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Lo anterior es así, ya que fue no sólo el Constituyente sino también el legislador ordinario quien determinó que las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo resultan aplicables, en tratándose de **SINDICATOS**, cuando éstos reciban o ejerzan **RECURSOS PÚBLICOS**, según se desprende del texto de los artículos 1, 23, 70 y 79 de la Ley citada; así también del contenido de los artículos 1, 3, 5, 6, 9 y 74, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, preceptos que en su literalidad e interpretados armónicamente, según lo permite así el último párrafo del diverso 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescriben que las Leyes de Transparencia General y Federal aplican a los Sindicatos únicamente cuando reciban o ejerzan recursos públicos, condición ésta bajo la cual les resultan aplicables las disposiciones en la materia pero sólo para poner a disposición de los ciudadanos esa información de recursos públicos y sólo por cuanto esa información se adquieren el carácter de sujetos obligados.*

2.- *Es correcta la remisión entregada al recurrente por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de la respuesta otorgada por el Profesor José Nieves García Caro, Coordinador del Colegiado Nacional de Asuntos Laborales del SNTE, de la búsqueda relacionada a, '...PROPORCIONE LA INFORMACIÓN con respecto a Gratificación por Jubilación...', y envía liga de internet donde se puede consultar la información solicitada.*

*[https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc-4977-ad19-dc572c3e4439/manual\\_normas\\_administracion\\_recursos\\_humanos\\_sep.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc-4977-ad19-dc572c3e4439/manual_normas_administracion_recursos_humanos_sep.pdf).*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

3.- *En el propio Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, se establece en el apartado de 'Introducción' señala a que personal va dirigido, página (1 y 16).*

*En su apartado denominado 'Disposiciones Generales', define el ámbito de competencia, la dependencia y personal de educación, (página 10), al que va dirigido.*

4.- *En forma precisa en la páginas 247 y, 248, del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, en el numeral 21.4.48, GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN (C-63), en su primer párrafo con numeral 21.4.48.1, menciona 'Se otorgara el personal docente y de apoyo y asistencia a la educación adscrito a los Subsistemas Centrales de Modelo de Educación Media Superior y Superior, con motivo de su pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada.'*

5.- *En disposiciones transitorias, (página 351), establece la vigencia del mismo, y a quien corresponde la interpretación. Sirve de base el Criterio 03/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala 'No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información', por lo que se dio acceso al recurrente de la información localizada de acuerdo a nuestras facultades, competencias o funciones, como representante de los derechos de los trabajadores agremiados a este Sindicato.*

#### **Criterio 03/17**

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Par unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 156, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación

**Folio de la solicitud:** 6017100025218

**Expediente:** RRA 7038/18

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

## **PRUEBAS**

**A.- La Instrumental** de actuaciones, consistente en todo lo actuado y que beneficie los intereses del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, partiendo de los hechos conocidos y permitan esclarecer los desconocidos.

**B.- La documental privada**, consistente en el oficio de fecha 05 de septiembre de 2018, suscrito por el Prof. José Nieves García Caro, Coordinador del Colegiado Nacional de Asuntos Laborales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el cual señala donde puede consultar al información solicitada.

**C.- La Documental Privada** consistente en medio electrónico, la liga de internet del Sistema de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se aprecia, el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y puede consultar la información solicitada.

### **SEP:**

[https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc4977-ad19-dc572c3e4439/manual\\_normas\\_administracion\\_recursos\\_humanos\\_sep.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc4977-ad19-dc572c3e4439/manual_normas_administracion_recursos_humanos_sep.pdf)

En mérito de lo expuesto, atentamente solicitamos,

A ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo siguiente:

**ÚNICO.** - Se nos tenga dando respuesta en tiempo y forma, por aportadas las pruebas, sobreyendo el presente recurso de revisión.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la sesión siendo las doce horas del mismo día de su inicio.

[..]" (sic)

Al escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio número **CONAL/0011/2018**, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y signado por el Coordinador del Colegiado Nacional de Asuntos Laborales del SNTE, en los términos descritos en el antecedente número 2, apartado II.

9. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho se recibió en este Instituto copia de un correo electrónico, remitido por la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y dirigidos a la recurrente, en los términos siguientes:

"[..]"



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en relación al RECURSO DE REVISIÓN con el número de expediente RRA 7038/18, se adjunta Acta No. 81/CT-SNTE/INAI/2018 de Comité de Transparencia del SNTE; lo anterior para los efectos que considere pertinentes.*

*Agradeciendo la atención que le brinde al presente, le reitero mi consideración distinguida.*

[..]" (Sic)

Al correo electrónico de referencia, es sujeto obligado adjuntó copia simple del acta número **081/CT-SNTE/INAI/2018**, de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en los términos descritos en el antecedente número 8.

**10.** Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el en el punto Tercero, apartado VII del "*Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; notificándose el acuerdo en mención, debidamente de las partes.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

**Segundo.** Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé los siguientes supuestos:

**ARTÍCULO 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las hipótesis antes señaladas; ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se registró una modificación o revocación al acto que se impugna y que deje sin materia al recurso de revisión; ya que si bien el sujeto obligado remite una alcance al particular en dicho alcance, reitera su respuesta inicial. En virtud de lo anterior, lo procedente es entrar al estudio del fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

**Tercero.** En este sentido, cabe señalar que la particular presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, mediante la cual requirió lo siguiente:

- a) Si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- b) Si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

- c) Si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.
- d) Si el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, SE ENCUENTRA AÚN VIGENTE.
- e) Desde qué fecha se encuentra vigente la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- f) Si en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 ha estado vigente la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- g) Quienes o qué trabajadores tienen derecho al pago de la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación

**Folio de la solicitud:** 6017100025218

**Expediente:** RRA 7038/18

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior ó Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

- h) Si el sujeto obligado al pago de dicha prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN a los trabajadores de la educación en el Estado de Oaxaca es la Secretaría de Educación Pública (SEP) o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO).
- i) Cuáles son los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- j) Cuáles son en el interior del Estado de Oaxaca los Centros, Institutos o Escuelas que forman parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- k) Si el Centro de Actualización del Magisterio en Oaxaca forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- l) Cuáles son los lineamientos de pago de la denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- m) Cuál es el texto legal vigente a partir del año 2015 del instrumento legal que prevé la denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, sea proporcionada la información solicitada en copia certificada y, en todo caso, su petición sea atendida en el término que establece el artículo 135 de la misma Ley en mención.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Colegiado Nacional de Asuntos Laborales, señaló que en relación al requerimiento de la particular donde sustancialmente solicitó se le oriente al efecto de conocer lo relacionado con el tema de la Gratificación por Jubilación, el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, contiene la información requerida, para lo cual, indicó la dirección electrónica en donde la particular podría consultar el manual en mención.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual manifestó *“solicito información puntual a los planteamientos realizados en mi solicitud de información, con base en los LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LOS SUB-SISTEMAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INCORPORADOS AL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. Particularmente, en que se refiere a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO. En la respuesta a la solicitud que atañe al presente Recurso, me mandan unos enlaces electrónicos de la página de prestaciones generales de la SEP, sin embargo, **no es la información que requerí de manera específica.** De la misma forma, no dan contestación a todos los puntos señalados en mi solicitud de acceso a la información Pública y en el documento al que me direccionan de manera electrónica, no hay respuesta alguna a dichos puntos. Cabe señalar que el propósito de la información requerida, permita normar el criterio para la aplicación de los Lineamientos que regulan esta prestación.*

En los términos en que el particular interpuso su recurso de revisión, se estima que **su inconformidad radicó en que a su consideración el sujeto obligado no dio respuesta puntual a cada uno de los contenidos de información que componen su solicitud**; no obstante, no manifestó ninguna inconformidad en relación a que el sujeto obligado no le hace entrega de la información en copia certificada -modalidad elegida por este-; por lo tanto, dicha circunstancia no formará parte del análisis por tratarse de **actos consentidos**.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Al respecto, cabe recordar que el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por la recurrente.

Por su parte, una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en vía de alegatos **reiteró** su respuesta, y al respecto manifestó, lo siguiente:

- Que es correcta la remisión realizada por el Coordinador del Colegiado Nacional de Asuntos Laborales del SNTE, en su respuesta, dado que el propio Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, se establece en el apartado de 'Introducción' a que personal va dirigido, página (1 y 16); asimismo, en su apartado denominado "Disposiciones Generales", define el ámbito de competencia, la dependencia y personal de educación, (página 10), al que va dirigido.
- Que de forma precisa en las páginas 247 y 248 del mencionado Manual, en el numeral 21.4.48, GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN (C-63), en su primer párrafo así, como el numeral 21.4.48.1, menciona "**Se otorgara el personal docente y de apoyo y asistencia a la educación adscrito a los Subsistemas Centrales de Modelo de Educación Media Superior y Superior, con motivo de su pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada**".
- Que en las disposiciones transitorias, (página 351), establece la vigencia del mismo, y a quien corresponde la interpretación.
- Que con base en el **Criterio 03/17**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que **'No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información'**, dio acceso al recurrente de la información localizada de acuerdo a nuestras facultades, competencias o funciones, como representante de los derechos de los trabajadores agremiados a ese Sindicato.

En este tenor, respecto de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, es de mencionar que con independencia de que la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Acceso a la Información Pública no precise reglas procesales para el ofrecimiento de medios de prueba, en atención a los principios de pertinencia e idoneidad de pruebas, así como, a la *litis* materia del presente asunto, este Instituto procede a pronunciarse al respecto, con lo cual se cumple con el principio de congruencia y exhaustividad que toda resolución debe contener.

En este sentido, el sujeto obligado ofreció como prueba la instrumental de actuaciones y el oficio número **CONAL/0011/2018**, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, el cual obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, al caso se cita, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la *litis* planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

En ese sentido, resulta oportuno precisar que la instrumental de actuaciones refiere a todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, y, por su parte, la presuncional legal y humana se refiere a los hechos conocidos, siendo obligatorio para quien resuelve que todo lo que ahí obra sea tomado en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación

**Folio de la solicitud:** 6017100025218

**Expediente:** RRA 7038/18

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

materialmente jurisdiccionales, con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.

Por lo tanto, en el caso concreto, las pruebas descritas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, toda vez que se trata de documentales públicas, que forman parte de la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Una vez establecido lo anterior, en la presente resolución se verificará la legalidad de la respuesta emitida por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en relación con el agravio formulado por el particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

**Cuarto.** En este sentido, cabe recordar que el agravio de la particular consistió en que el sujeto obligado no dio respuesta puntual a todos los contenidos de información de su solicitud, manifestando que la mandan a consultar unos enlaces electrónicos de la página de prestaciones generales de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, no es la información que requirió de manera específica y el documento al que la remiten no da respuesta alguna a lo que solicitó.

Ahora bien, recordemos que la particular requirió lo siguiente:

a) Si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

b) Si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

c) Si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

d) Si el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, SE ENCUENTRA AÚN VIGENTE.

e) Desde qué fecha se encuentra vigente la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

f) Si en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 ha estado vigente la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

g) Quienes o qué trabajadores tienen derecho al pago de la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

h) Si el sujeto obligado al pago de dicha prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN a los trabajadores de la educación en el Estado de Oaxaca es



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

la Secretaría de Educación Pública (SEP) o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO).

i) Cuáles son los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

j) Cuáles son en el interior del Estado de Oaxaca los Centros, Institutos o Escuelas que forman parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

k) Si el Centro de Actualización del Magisterio en Oaxaca forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

m) Cuáles son los lineamientos de pago de la denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

n) Cuál es el texto legal vigente a partir del año 2015 del instrumento legal que prevé la denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

Es así, que de la lectura de los requerimientos de información de la particular se aprecia que varios de ellos requieren un pronunciamiento en concreto para darles atención; asimismo, no se aprecia a que documento quiere tener acceso; es así que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 130, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; se estima, que el sujeto obligado sólo está compelido a otorgar el acceso a los documentos que obran en su poder.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En tales circunstancias, se debe hacer mención del criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, el cual prevé que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre;** por lo que, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.**

Por lo tanto, es preciso señalar que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de inicio no estaba obligado a dar respuesta puntual a los contenidos de información, con las características señaladas por la particular; sin embargo, cabe recordar que manifestó que "*solicito información puntual a los planteamientos realizados en mi solicitud de información, con base en los LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LOS SUB-SISTEMAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INCORPORADOS AL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR*"; dado que no se encuentra compelido a elaborar un documento *ad hoc* para atender la solicitud de la particular; no obstante, cabe hacer mención del criterio 16/17 emitido por el Pleno de este Instituto el cual señala lo siguiente:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Del criterio anterior, se estima que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, **pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

En este contexto, se puede colegir que si bien los sujetos obligados no están obligados a generar un documento *ad hoc* para dar respuesta a la solicitudes que



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación

**Folio de la solicitud:** 6017100025218

**Expediente:** RRA 7038/18

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

le presenten; lo cierto es que, si cuentan con una expresión documental que pudiera dar respuesta a lo requerido estos deberán proporcionarlas; en este sentido, recordemos que el sujeto obligado señaló que el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, contiene la información requerida por la particular; por lo tanto, resulta pertinente hacer mención de los establecido en el Manual en cita, el cual prevé lo siguiente:

Es importante para la Dependencia, contar con un documento normativo en materia de administración de recursos humanos, que contenga los procesos y conceptos derivados de la relación laboral de la Dependencia y sus trabajadores, acorde a cada modelo educativo. En este marco de referencia, la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General de Personal, elaboró el "Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública".

Este Manual tiene como propósito, facilitar y orientar la administración de recursos humanos en las áreas reguladas por las Direcciones de Personal de la Dependencia, por tanto incorpora procesos y conceptos que se deben considerar en cada modelo educativo. ...

#### OBJETIVO

Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Dependencia, el marco normativo en materia de administración de recursos humanos, que facilite y oriente la operación en su ámbito de competencia.

Para efectos del presente Manual se entiende por:

- Ámbito de aplicación: Las Unidades Administrativas.
- Dependencia: Secretaría de Educación Pública.

#### FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS EN LA DEPENDENCIA

La Dependencia, para dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y conforme a su Reglamento Interior, cuenta con una estructura orgánica que está integrada de la siguiente manera:

- 1 Secretaría del Despacho
- 3 Subsecretarías: Educación Superior  
Educación Media Superior.  
Educación Básica.
- 1 Oficialía Mayor



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- 1 Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.
  - 1 Unidad de Coordinación Ejecutiva.
  - 26 Direcciones Generales
  - 3 Coordinaciones Generales
  - 1 Coordinación Nacional de Carrera Magisterial
  - 1 Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal
  - Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República (anexo No. 1).
- Asimismo, con base en el Artículo 17 de la citada Ley, la Dependencia cuenta con 9 Órganos Desconcentrados a saber:

- Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF).
- Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD).
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CNCA).
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).
- Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDA).
- Instituto Politécnico Nacional (IPN).
- Radio Educación (RE).
- Universidad Pedagógica Nacional (UPN).

Adicionalmente, el 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal, los Gobiernos de cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, firmaron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB).

Con este Acuerdo, el Gobierno Federal transfirió a los Gobiernos Estatales los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, así como la educación normal, la educación indígena y los de educación especial. Asimismo, transfirió los establecimientos, bienes muebles e inmuebles, y los recursos financieros utilizados en la operación de los servicios educativos.

Cada Gobierno Estatal sustituyó al titular de la Dependencia, en las relaciones jurídicas con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporaron al sistema educativo estatal, además de reconocer y proveer lo necesario para respetar íntegramente todos sus derechos laborales.

En la Dependencia, el Sistema de Administración de Recursos Humanos cuenta con cinco modelos de personal con características propias para atender la función educativa, los cuales son:

- Personal docente de Educación Básica;
- Personal docente de Educación Media Superior y Superior;
- Personal de apoyo y asistencia a la educación del Catálogo Institucional de Puestos;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación

**Folio de la solicitud:** 6017100025218

**Expediente:** RRA 7038/18

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- Personal de apoyo y asistencia a la educación del Modelo de Educación Media Superior y Superior; y

- Servidores Públicos de Mando.

## 21. PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

### PERCEPCIONES

#### 21.1 ASPECTOS GENERALES

21.1.1 Se entiende por pago de remuneraciones, el sueldo y prestaciones a que tiene derecho el trabajador de acuerdo a la categoría o puesto que ostente en su nombramiento, así como las deducciones que se apliquen conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### 21.4 PRESTACIONES ESPECÍFICAS

##### 21.4.48 GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN (C-63).

21.4.48.1 Se otorga al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación adscrito a los Subsistemas Centrales del Modelo de Educación Media Superior y Superior, con motivo de su pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada.

21.4.48.2 Se otorga al personal que ostente tipo de nombramiento:

- Definitivo (C-10).
- Provisional (C-95).
- Prórroga de Nombramiento (C-97).

21.4.48.3 La gratificación se cubre conforme a lo siguiente:

a) Al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, que haya laborado de cinco a menos de quince años: Quince días de Salario Convencional vigente, por cada año de servicios prestados en el Subsistema de su adscripción.

b) Al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, que haya laborado de quince años en adelante: Diecisiete días de Salario Convencional vigente, por cada año de servicios prestados en el Subsistema de su adscripción.

c) Al personal femenino docente y de apoyo y asistencia a la educación, que se encuentre en los supuestos de los incisos a) y b), le corresponderán dos días más de Salario Convencional, por cada año de servicios prestados en el Subsistema de su adscripción, según los términos señalados para cada caso.

21.4.48.4 El pago de esta prestación, excluye el otorgamiento del Pago por Renuncia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

21.4.48.5 Se otorga al trabajador en servicio activo, que cumpla con los requisitos siguientes:

a) Cumplir como mínimo cinco años de servicios efectivos dentro del Subsistema de su adscripción.

b) Presente su renuncia con motivo de pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, ante el titular de su Centro de Trabajo.

21.4.48.6 Este concepto afectará la partida presupuestal 1505 "Prestaciones de Retiro" y se identificará con el código 63.

#### VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- La vigencia del presente Manual, iniciará una vez que se cuente con el dictamen favorable del Comité de Mejora Regulatoria Interna en la SEP, se incluya en la Normateca Interna y esté inscrito en el Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

2.- El presente Manual sustituye a las Circulares OM-00800 y OM-01269 emitidas por la Oficialía Mayor del Ramo de fecha 23 de mayo y 2 de agosto de 1994 respectivamente, así como todas aquellas circulares que se opongan al mismo.

3.- Para los casos de interpretación o en lo no previsto en el presente Manual, se estará a lo que establezca la Dirección General de Personal.

De lo anterior, se aprecia que el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública es el documento normativo en materia de administración de recursos humanos, que contenga los procesos y conceptos derivados de la relación laboral de la Dependencia y sus trabajadores, acorde a cada modelo educativo, el cual tiene como propósito, facilitar y orientar la administración de recursos humanos en las áreas reguladas por las Direcciones de Personal de la Dependencia; por tanto, incorpora procesos y conceptos que se deben considerar en cada modelo educativo.

Ahora bien, para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Educación Pública con la siguiente estructura orgánica: Secretaría del Despacho; Subsecretaría de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Media Superior, Subsecretaría de Educación Básica, Oficialía Mayor, Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, 26 Direcciones Generales, 3 Coordinaciones Generales, Coordinación Nacional de Carrera Magisterial, Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación

**Folio de la solicitud:** 6017100025218

**Expediente:** RRA 7038/18

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Instituto Nacional del Derecho de Autor, Instituto Politécnico Nacional, Radio Educación y Universidad Pedagógica Nacional.

En este contexto, en el Manual en análisis se señala que el 18 de mayo de 1992 el Gobierno Federal, los Gobiernos de cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, firmaron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, mediante el cual el Gobierno Federal transfirió a los Gobiernos Estatales los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, así como la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

Por lo que, cada Gobierno Estatal sustituyó al titular de la Dependencia, en las relaciones jurídicas con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporaron al sistema educativo estatal, además de reconocer y proveer lo necesario para respetar íntegramente todos sus derechos laborales.

Por otra parte, se aprecia que el Sistema de Administración de Recursos Humanos cuenta con cinco modelos de personal con características propias para atender la función educativa, los cuales son: Personal docente de Educación Básica; Personal docente de Educación Media Superior y Superior; Personal de apoyo y asistencia a la educación del Catálogo Institucional de Puestos; Personal de apoyo y asistencia a la educación del Modelo de Educación Media Superior y Superior; y Servidores Públicos de Mando.

Ahora bien, se entiende por pago de remuneraciones, el sueldo y prestaciones a que tiene derecho el trabajador de acuerdo a la categoría o puesto que ostente en su nombramiento, a este respecto en el Manual en análisis se encuentra prevista la percepción específica denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN la cual se otorga al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación adscrito a los Subsistemas Centrales del Modelo de Educación Media Superior y Superior, con motivo de su pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En este sentido, la Gratificación por Jubilación se otorga al personal que ostenta tipo de nombramiento, **definitivo, provisional o prórroga de nombramiento.**

La gratificación se cubre conforme a lo siguiente:

- Al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, que haya laborado de cinco a menos de quince años: Quince días de Salario Convencional vigente, por cada año de servicios prestados en el Subsistema de su adscripción.
- Al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, que haya laborado de quince años en adelante: Diecisiete días de Salario Convencional vigente, por cada año de servicios prestados en el Subsistema de su adscripción.
- Al personal femenino docente y de apoyo y asistencia a la educación, que se encuentre en los supuestos de los incisos a) y b), le corresponderán dos días más de Salario Convencional, por cada año de servicios prestados en el Subsistema de su adscripción, según los términos señalados para cada caso.

En tales circunstancias, dicha gratificación se otorga al trabajador en servicio activo, que cumple con los requisitos siguientes: cumplir como mínimo cinco años de servicios efectivos dentro del Subsistema de su adscripción; y presente su renuncia con motivo de pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, ante el titular de su Centro de Trabajo.

De lo anterior, es posible desprender que el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, expresión documental que fue otorgado por el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, da respuesta los siguientes contenidos de información:

a) Si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

b) Si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

c) Si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

d) Si el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, SE ENCUENTRA AÚN VIGENTE.

f) Si en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 ha estado vigente la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

g) Quienes o qué trabajadores tienen derecho al pago de la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

n) Cuál es el texto legal vigente a partir del año 2015 del instrumento legal que prevé la denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

En este sentido, si bien la expresión documental proporcionada por el sujeto obligado atiende los contenidos de información a, b, c, d, f, g y n; lo cierto, es que no se aprecia que atienda lo referido en los incisos e, h, i, j, k, l y m; por lo tanto, el sujeto obligado debió indicar los incisos que se atendían, a través del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y los que no proporcionar otra expresión documental que los atendiera o, en su caso, pronunciarse conforme a derecho corresponde.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con lo previsto en el Criterio 02/17, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, se aprecia que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.**

Por lo tanto, se aprecia que a efecto de que la respuesta emitida por el sujeto obligado cumpliera con los principios de congruencia y exhaustividad debió pronunciarse conforme a derecho correspondiera sobre cada uno de los puntos solicitado; situación que en la especie no aconteció debido, que omitió pronunciarse respecto de los incisos e, h, i, j, k, l y m de la presente solicitud, por lo tanto, el agravio de la particular resulta **parcialmente fundado**.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ahora bien, respecto al pronunciamiento de la particular relativo a que solicita que el sujeto obligado le diera *información puntual a los planteamientos realizados en mi solicitud de información, con base en los LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LOS SUB-SISTEMAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INCORPORADOS AL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR*; al respecto de una consulta a fuentes de acceso público no se logró tener acceso a dichos lineamientos, localizándose, únicamente un documento de denominación similar pero que corresponden a los años de 1999-2001; por lo que, es posible deducir que los lineamientos a los que hace alusión la particular ya no se encuentran vigentes, para pronta referencia se pone un extracto de la información localizada<sup>1</sup>:

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LOS SUBSISTEMAS CENTRALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA INCORPORADOS AL MODELO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, PARA EL BIENIO 1999-2001.**

En razón de lo esgrimido, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y se le **instruye** a efecto de a través del **Colegiado Nacional de Asuntos Laborales del SNTE** proporcione una expresión documental que atienda lo referido por la particular en los incisos e, h, i, j, k, l y m o, en su caso, se pronuncie conforme a derecho sobre los mismos, tomando en consideración los argumentos vertidos en el presente considerando.

Asimismo, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente por internet en la PNT, y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá notificar al particular la respuesta conducente a la dirección señalada por éste para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

---

<sup>1</sup> Disponible en:  
[http://www.transparenciasinaloa.gob.mx/images/stories/ENS/MARCO\\_JURIDICO/otras\\_disposiciones/LINEAMIENTOS/LineamientosNormativos\\_RegPrestPersonal.pdf](http://www.transparenciasinaloa.gob.mx/images/stories/ENS/MARCO_JURIDICO/otras_disposiciones/LINEAMIENTOS/LineamientosNormativos_RegPrestPersonal.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución; asimismo con fundamento en el artículo 159 de la Ley en mención, deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación  
**Folio de la solicitud:** 6017100025218  
**Expediente:** RRA 7038/18  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova  
Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 7038/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**.